

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL C. JORGE POBLANO HERNÁNDEZ RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DEL C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO

A N T E C E D E N T E S

- I. **Juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019.** El 12 de octubre de 2019, Jaime Hernández Ortiz promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano (JDC) a fin de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido político nacional denominado Morena que confirmó la Convocatoria para la elección de su dirigencia.
- II. **Sentencia principal.** El 30 de octubre de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior del TEPJF) resolvió revocar dicha resolución y Convocatoria, ordenando a dicho partido político que llevara a cabo todos los actos necesarios para reponer el procedimiento referido.
- III. **Primer incidente de incumplimiento.** El 29 de enero de 2020, Alejandro Rojas Díaz Durán promovió incidente de incumplimiento de dicha sentencia principal, el cual fue estimado fundado el 26 de febrero, ordenando elaborar y remitir a la Sala Superior del TEPJF la calendarización de las acciones para llevar a cabo el proceso interno de elección de dirigentes con la precisión de que las elecciones de presidencia y secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) debían realizarse mediante el método de encuesta abierta, quedando en libertad el partido político de elegir el mecanismo de renovación de los demás órganos directivos.
- IV. **Segundo incidente de incumplimiento.** El 12 y 13 de marzo de 2020, Alejandro Rojas Díaz Durán y Jaime Hernández Ortiz se inconformaron por el incumplimiento de la indicada resolución. El incidente fue resuelto el 16 de abril, en el sentido de tener en vías de cumplimiento la sentencia principal y la resolución incidental, señalando que una vez superada la emergencia sanitaria de COVID-19, las responsables debían reanudar las acciones tendientes a la renovación de la dirigencia.

- V. **Tercer incidente de incumplimiento.** El 30 de mayo, Oswaldo Alfaro Montoya impugnó el incumplimiento tanto de la sentencia principal como de las resoluciones incidentales. El incidente fue declarado fundado el 1° de julio, para efectos de que se continuaran las acciones tendentes al proceso de renovación de la dirigencia y concluyera a más tardar el 31 de agosto de 2020, optando por la vía que conciliara el derecho a la salud y el cumplimiento de la sentencia.
- VI. **Cuarta resolución incidental de incumplimiento.** Entre el 4 de julio y 16 de agosto de 2020 se presentaron diversos escritos de incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en el citado expediente y las resoluciones incidentales.
- VII. **Resolución que vinculó al INE al cumplimiento de las sentencias principal e interlocutorias.** El 20 de agosto de 2020, por mayoría de votos, la Sala Superior del TEPJF declaró fundada la última cuestión incidental de incumplimiento, y toda vez que estimó que el partido político Morena no garantizaba las condiciones para llevar a cabo el proceso interno de renovación de su dirigencia, vinculó al INE para llevarlo a cabo. Dicha resolución fue notificada al INE el 21 de agosto de 2020.
- VIII. **Lineamientos rectores del proceso de elección de la presidencia y la secretaría general del CEN del partido político nacional denominado Morena y cronograma de actividades.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 31 de agosto de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RECTORES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA A TRAVÉS DE UNA ENCUESTA NACIONAL ABIERTA A SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA TAL EFECTO”*, identificado como INE/CG251/2020.
- IX. **Convocatoria.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 4 de septiembre de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE AUTO ADSCRIBAN COMO*

SIMPATIZANTES Y A LAS Y LOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA”, identificado como INE/CG278/2020.

- X. **Medios de impugnación.** Entre el 7 y el 10 de septiembre de 2020, diversas personas presentaron medios de impugnación, a fin de controvertir la Convocatoria señalada en el antecedente previo.

- XI. **Informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con motivo de la recepción de solicitudes.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 7 de septiembre de 2020, se recibió el *“INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE LAS Y LOS CIUDADANOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL, CON CORTE A LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE”.*

- XII. **Informe de la Secretaría Ejecutiva sobre manifestaciones de intención las empresas.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 7 de septiembre de 2020, se recibió el *“INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN RECIBIDAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS ENCUESTADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA”.*

- XIII. **Designación de expertos.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 7 de septiembre de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL CUAL, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SE DESIGNA A LAS DOS PERSONAS QUE*

FORMARÁN PARTE DEL GRUPO DE EXPERTOS QUE DEFINIRÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y METODOLOGÍA DE LA ENCUESTA ABIERTA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS A LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DE MORENA”, identificado con la clave INE/ACPPP/01/2020.

- XIV. **Informe de la Secretaría Ejecutiva sobre cumplimiento de requisitos de las empresas.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 11 de septiembre de 2020, se recibió el *“INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA PARA LOS CARGOS DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DE MORENA A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA”*.
- XV. **Empresas y designación de expertos para la encuesta de reconocimiento.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 11 de septiembre de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE TIENE POR RECIBIDO EL INFORME DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA RESPECTO DE LAS EMPRESAS ENCUESTADORAS QUE REALIZARÁN LA ENCUESTA DE RECONOCIMIENTO Y LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS PARA ESE EFECTO”*, identificado con la clave INE/ACPPP/02/2020.
- XVI. **Dictamen y listado de candidatos.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 12 de septiembre de 2020, se aprobó el *“DICTAMEN QUE PRESENTA LA [...] RESPECTO AL LISTADO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS A LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA”*, identificado como INE/ACPPP/03/2020.
- XVII. **Entrega de documento metodológico para encuesta abierta.** El 13 de septiembre de 2020, el Grupo de Expertos encargado de realizar la encuesta abierta para la para la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena,

entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el documento metodológico para la encuesta abierta, mismo que se notificó al día siguiente a los Consejeros Electorales.

- XVIII. **Resolución SUP-JDC-1903/2020 y acumulados.** El 15 de septiembre de 2020, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUPJDC-1903/2020 y acumulados, ordenó modificar la convocatoria y lineamientos controvertidos.
- XIX. **Acatamiento del Consejo General.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1903/2020 Y ACUMULADOS SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS, CRONOGRAMA Y CONVOCATORIA QUE SE APROBARON MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG251/2020 E INE/CG278/2020 CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, A TRAVÉS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA”*, identificado con la clave INE/CG291/2020.
- XX. **Modificación de dictamen y listado de candidaturas.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 19 de septiembre de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1903/2020 Y ACUMULADOS, ASÍ COMO POR EL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO IDENTIFICADO COMO INE/CG291/2020, SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACPPP/03/2020, RELACIONADO CON EL LISTADO DE CANDIDATURAS DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL CEN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, A TRAVÉS DE ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA”*, identificado como INE/ACPPP/04/2020.

- XXI. **Entrega de documento metodológico para encuesta de reconocimiento.** El 21 de septiembre de 2020, el Grupo de Expertos encargado de realizar la encuesta de reconocimiento para la para la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el documento metodológico para la encuesta abierta de reconocimiento, el cual fue notificado el mismo día a los Consejeros Electorales.
- XXII. **Entrega de documento metodológico modificado para encuesta de reconocimiento.** El 22 de septiembre de 2020, el Grupo de Expertos encargado de realizar la encuesta de reconocimiento para la para la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el documento metodológico actualizado para la encuesta de reconocimiento, el cual fue notificado el mismo día a los Consejeros Electorales y al día siguiente al Presidente del Partido Político denominado Morena, a los representantes de dicho instituto político y del Poder Legislativo ante el Consejo General.
- XXIII. **Desistimiento Héctor Hugo Rodríguez Chaires.** El 22 de septiembre de 2020 el C. Héctor Hugo Rodríguez Chaires, se presentó por su propio derecho en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León a presentar su desistimiento a la candidatura al cargo de Secretaría General del partido político nacional denominado Morena.
- XXIV. **Adecuación de una pregunta de la encuesta de reconocimiento para la Presidencia de Morena.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 24 de septiembre de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE ADECUA EL FRASEO DE UNA PREGUNTA PARA EL EJERCICIO DEMOSCÓPICO A UTILIZAR EN LA ENCUESTA DE RECONOCIMIENTO PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO MORENA”*, identificado como INE/ACPPP/05/2020.

- XXV. **Entrega de documento metodológico modificado para encuesta abierta.** El 26 de septiembre de 2020, el Grupo de Expertos encargado de realizar la encuesta abierta para la para la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el documento metodológico actualizado para la encuesta abierta, mismo que se notificó al día siguiente a los Consejeros Electorales, al Presidente del Partido Político denominado Morena, a los representantes de dicho instituto político y del Poder Legislativo ante el Consejo General y a los 105 aspirantes a las candidaturas a la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
- XXVI. **Resultados de la encuesta de reconocimiento.** El 29 de septiembre de 2020, el grupo de expertos presentó a la DEPPP los resultados de la encuesta pública de reconocimiento.
- XXVII. **Entrega de resultados de la encuesta pública abierta y aprobación del Listado de candidaturas que participarán en la encuesta pública abierta.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en la Vigésima Sesión Extraordinaria, de carácter Privado, de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprobó el acuerdo denominado *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA DE RECONOCIMIENTO, SE APRUEBA EL LISTADO DE CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA PARA LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA Y SE SOLICITA AL GRUPO DE EXPERTOS DE LA ENCUESTA ABIERTA QUE MODIFIQUE LA METODOLOGÍA PARA DICHA ENCUESTA”*, identificado con la clave INE/ACPPP/07/2020.
- XXVIII. **Consulta de Jorge Poblano Hernández.** El 1° de octubre de la presente anualidad, el C. Jorge Poblano Hernández presentó escrito en el que solicita que el Instituto Nacional Electoral analice la inelegibilidad del C. Mario Martín Delgado Carrillo para ser candidato a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. Competencia del Instituto Nacional Electoral 1. Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como de ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Además, entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo de la CPEUM, señala que a petición de los partidos políticos nacionales el Instituto podrá organizar las elecciones de sus dirigentes con cargo a sus prerrogativas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la LGIPE y 7, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) el INE tiene la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, cuando medie solicitud sobre el particular y siempre con cargo a las prerrogativas del partido.

El artículo 55, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, señala que una de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la de organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos nacionales, con cargo a las prerrogativas del partido solicitante.

Por último, en la sentencia incidental de 20 de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al Consejo General del INE encargarse de la renovación de presidencia y secretaría general del CEN del partido político nacional denominado Morena.

Competencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

2. Los artículos 42, numerales 2, 4 y 6 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción VII, inciso c; 7, numeral 1 y 9, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 7, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, así como 24 de los Lineamientos rectores del proceso de elección de la presidencia y la secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Morena, a través de encuesta nacional abierta a militantes y simpatizantes (Lineamientos rectores) y la base DÉCIMA TERCERA de la Convocatoria para elegir la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para conocer los resultados de la encuesta pública abierta de reconocimiento, para aprobar el listado de candidaturas que participarán en la encuesta pública abierta para la renovación de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena.

Requisitos de elegibilidad de los candidatos previsto en el procedimiento de elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena

3. Al emitir la sentencia, el 20 de agosto de 2020, del cuarto incidente de inejecución de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con clave de expediente SUP-JDC-1573/2019, la Sala Superior del TEPJF señaló, dentro del apartado de efectos, que el criterio para ser candidato era ser militante de Morena. Así lo precisó:

“... La encuesta también será abierta por cuanto a quienes pretendan ser candidatas o candidatos para la presidencia o secretaría general del partido, cargos que serán electos en lo individual y no por fórmula.

Así, podrá ser candidata toda persona que sea militante de MORENA, manifieste interés fehaciente en ocupar los cargos directivos aludidos y cumpla los requisitos estatutarios para el efecto, con excepción de aquellos que requieran el ostentar una calidad especial que conlleve la autorización o elección de un órgano colegiado, o la realización de actos que impliquen procedimientos complejos para su organización,

como el caso del artículo 37 de los estatutos, en la parte de la que se infiere que para aspirar a integrar el CEN se requiere ser consejero nacional...”¹

La Base SEGUNDA de la *Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos que se auto adscriban como simpatizantes y a las y los militantes del partido político nacional denominado morena, para la elección de la presidencia y secretaría general del comité ejecutivo nacional, a través del método de encuesta abierta* establece que la persona interesada en obtener la calidad de candidata o candidato deberá:

- I. Ser militante de Morena, mayor a 18 años, y encontrarse inscrita en el padrón.
- II. de militantes registrado ante el INE con corte al cuatro de septiembre de dos mil veinte. Para estos efectos, el padrón podrá ser consultado en la siguiente liga: www.ine.mx.
- III. Manifestar interés en ocupar alguno de los cargos directivos a través del escrito identificado como el anexo 1 de la presente convocatoria.
- IV. Suscribir la Manifestación de conformidad de adhesión a los Lineamientos, así como el compromiso de respetar los resultados que de éstos deriven, a través del escrito identificado como anexo 2 de esta convocatoria.

Consulta hecha por el C. Jorge Poblano Hernández, respecto de los requisitos de elegibilidad del C. Mario Martín Delgado Carrillo.

4. El 1° de octubre de la presente anualidad, el C. Jorge Poblano Hernández presentó escrito en el que solicita que el Instituto Nacional Electoral analice la inelegibilidad del C. Mario Martín Delgado Carrillo para ser candidato a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena.
5. En dicho escrito el C. Jorge Poblano Hernández argumentó dos razones de estudio, a saber:

¹ Foja 41 del cuarto incidente de inejecución de sentencia del SUP-JDC-1573/2019.

- Que el C. Mario Martín Delgado Carrillo no cumple con el criterio previsto en el artículo 37 de los Estatutos del partido político nacional denominado Morena, en relación con el artículo 7 del mismo, puesto que sigue siendo diputado y coordinador de la fracción parlamentaria de Morena en la Cámara de Diputados, por lo que no podría ser candidato, ni funcionario partidista.
- Que en virtud del cargo que desempeña el C. Mario Martín Delgado Carrillo como Diputado Federal se puede presentar desvíos de recursos públicos, en virtud de la actividad que desarrolla actualmente como parte de su promoción.

Criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con clave de expediente SUP-JDC-2485/2020

6. **Respecto de la separación del cargo.** En el mencionado juicio ciudadano se impugnó la omisión –en los Lineamientos- de contemplar que los aspirantes a un cargo partidista que desempeñen un servicio público o partidista deben renunciar a su cargo, porque existe posibilidad de que se presente uso indebido de recursos.

Al respecto, la Sala Superior, máximo órgano de impartición de justicia electoral en el país, señaló que el agravio era infundado en razón de que los estatutos del partido no establecen lo solicitado para contender por el cargo, por lo que no es un requisito que debiera considerarse en los lineamientos impugnados.

En dicha oportunidad el órgano jurisdiccional precisó que al resolver el juicio ciudadano con clave SUP-JDC-1903/2020 determinó, respecto de los lineamientos impugnados y la convocatoria que emana de ellos, que no era necesario contemplar, de forma expresa, todos los requisitos que los aspirantes deben cumplir para registrarse como candidatos a la dirigencia del partido, sin que ello implicara la inobservancia de los requisitos estatutarios.

Asimismo, retomó el criterio establecido en el SUP-JDC-12/2020 y acumulados, en donde se pronunció en el sentido de no ser necesario que los servidores públicos se separen de sus cargos para contender por un cargo directivo de Morena.²

En ese sentido, la Sala Superior estimó que la referida limitación está circunscrita a los procesos electorales constitucionales, lo que se debe entender como las elecciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, federales, locales y e integración de autoridades municipales de elección popular. De tal forma que, puede válidamente considerarse que la norma estatutaria de Morena no contiene prohibición respecto a que los servidores públicos puedan participar en la elección de un cargo directivo del partido, pues lo que prohíbe la norma es que una persona ejerza al mismo tiempo un cargo partidista y un cargo público.

Así, de la revisión a la normativa de Morena no se advierte la existencia alguna disposición intrapartidista que prevea la separación forzosa del cargo público, previo a la elección, como sí acontece en el caso de las candidaturas a cargos de elección popular.

Como puede apreciarse, la Sala Superior se pronunció en el sentido de que no es necesaria la separación de un cargo público para aspirar a un cargo de dirección partidista, al no estar previsto ese requisito en la norma estatutaria. En ese sentido, dicho órgano de impartición de justicia señaló lo siguiente:

*“Por tanto, toda vez que los contendientes **no están constreñidos estatutariamente a separarse de sus cargos en forma previa a la elección, es inexistente la omisión** en los lineamientos correspondientes de contemplar el requisito pretendido por la parte actora.”³*

Énfasis añadido.

² Criterio similar al sostenido al resolver el SUP-JDC-1258/2019 y acumulados.

³ Foja 19 de la sentencia SUP-JDC-2485/2020.

Ahora bien, respecto a lo señalado en el sentido de que Mario Martín Delgado Carrillo no cumple con el criterio previsto en el artículo 37 de los Estatutos del partido político nacional denominado Morena, en relación con el artículo 7 del mismo, debido a que sigue siendo Diputado y Coordinador de la fracción parlamentaria de Morena en la Cámara de Diputados, por lo que no podría ser candidato, ni funcionario partidista, como se ha señalado la Sala Superior consideró que no existía una obligación de parte de los contendientes de separarse de sus cargos en forma previa a la elección por lo que no existe un impedimento para que dicho ciudadano pueda ser considerado como candidato. Además, se advierte que el C. Mario Martín Delgado Carrillo cumple con los criterios de elegibilidad establecidos tanto en la sentencia incidental del 20 de agosto de 2020, así como lo previsto en la Base SEGUNDA Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos que se auto adscriban como simpatizantes y a las y los militantes del partido político nacional denominado morena, para la elección de la presidencia y secretaría general del comité ejecutivo nacional, a través del método de encuesta abierta.

- 7. Respecto al uso indebido de recursos públicos.** Para dar respuesta a las señalizaciones sobre la posibilidad de que el C. Mario Martín Delgado Carrillo esté utilizando los recursos públicos a los que tiene acceso en su calidad de Diputado y Coordinador de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, para difundir su imagen, debe traerse a colación lo establecido por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1903/2020, en la cual arribó a lo siguiente (foja 20):

5. Mecanismos respecto del uso de recursos en la contienda.

Planteamiento.

La parte actora se duele de que la responsable no estableciera en la convocatoria y lineamientos, mecanismos claros para que en la contienda se evite el uso indebido de recursos privados o públicos, así como el límite de los mismos, para evitar inequidad en la contienda.

Decisión.

El agravio es infundado, pues el procedimiento de elección no contempla la realización de campañas electorales y, por tanto, de gastos por parte de los contendientes, de tal suerte que se requiera un sistema específico de fiscalización de los mismos.

Justificación.

¿Qué se resolvió sobre la elección de la presidencia y secretaría general?

En la sentencia incidental de veinte de agosto, se precisó que ante la ineficacia de los actos de MORENA para la renovación de la presidencia y secretaría general, sí como lo acotado de los tiempos para la elección y la falta de condiciones internas, el INE se debía encargar de la renovación.

De igual forma se consideró imposible realizar la elección conforme a la normativa estatutaria y, en consecuencia, no se podían aplicar totalmente, salvo los requisitos para ocupar la presidencia y secretaría general.

En ese sentido, para la renovación se ordenó hacer una encuesta debido al carácter extraordinario en el cual se sitúa MORENA, lo cual implica modular el procedimiento y ajustarlo a las condiciones necesarias, a fin de superar el grado de conflictividad.

De esta manera, se consideró en esa sentencia que, no rigen un papel primordial, en lo conducente, las reglas de la elección de integrantes del órgano partidista, porque ello es para una situación ordinaria.

Caso concreto.

En la sentencia de veinte de agosto se dejó claro que la renovación de la presidencia y secretaría general se encuentra en una situación extraordinaria, motivo por el cual no se podían aplicar en su totalidad las normas estatutarias sobre la elección de esos cargos partidistas.

Además, en el caso, también existe una situación de temporalidad, consistente en que se ordenó al INE concluir la renovación de la dirigencia dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la sentencia incidental.

Atendiendo a lo anterior, en las reglas aplicables a la elección no se previó un periodo de campaña, debido a que, en el mejor de los supuestos, ello atiende a un procedimiento ordinario de renovación, con base en las normas estatutarias.

En cambio, en la actual situación, se está en presencia de algo extraordinario.

De esta manera, si en el caso no rigen las normas estatutarias de renovación ordinaria de la dirigencia, por lo que no se contempló la existencia de campañas electorales, es claro que en el procedimiento no se tenga prevista la realización de gastos o la aplicación de recursos por parte de los contendientes.

Por lo anterior, resulta lógico que no se estableciera un sistema de fiscalización de recursos pues, se insiste, en el proceso no está contemplada la existencia de campañas electorales y, por tanto, de gastos por parte de los contendientes.

Aunado a lo antes expuesto, toda vez que la encuesta pública es una situación extraordinaria que no puede sujetarse a la normativa interna partidista y, por tanto, en la misma no se previó una etapa de campaña en la cual se pudieran realizar gastos o aplicación de recursos y su correspondiente fiscalización, es pertinente retomar la decisión de la Sala Superior en la sentencia recaída al juicio con clave alfanumérica SUP-JDC-2485/2020, en la cual manifestó que en caso de tener pruebas de la utilización de recursos públicos por parte de los contendientes, se recurra a las instancias competentes a realizar las denuncias respectivas, como se lee a continuación:

“Finalmente, en relación con el supuesto uso indebido de recursos derivado de que los contendientes sean servidores públicos, lo cierto es que la parte actora alega la posible actualización de una irregularidad, es decir, no se demuestra una afectación concreta y actualizada, no obstante, si pese a lo anterior el CG del INE llegara a tener reportados gastos indebidos durante el desarrollo del procedimiento electivo, podrá llevar a cabo la fiscalización correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la LGIPE y LGPP .

Máxime que, en caso de estimar que se cometa alguna irregularidad al respecto, la misma puede ser denunciada, investigada y resuelta por la autoridad competente, por vulneración a las disposiciones previstas en el artículo 134 de la CPEUM.”

Énfasis añadido

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al escrito presentado por el C. Jorge Poblano Hernández, en los términos precisados en el presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión a que notifique de manera electrónica el presente Acuerdo al C. Jorge Poblano Hernández.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que se publique el presente Acuerdo en el microsítio realizado para el proceso de elección de la presidencia y la secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional del partido político denominado Morena.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, de carácter privado, de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el cinco de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de los Consejeros y Consejeras Electorales integrantes de la misma, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ

